

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 024 2020 00264 01

De: LIGIA VARGAS CALLEJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 032 2019 00366 02

De: CARMEN BEATRIZ VARGAS CASTILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, vinculados OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 035 2020 00272 01

De: CESAR ANTONIO VILAR VESGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 035 2021 00225 01

**De: NANCY MARÍA ECHEVERRI TORRES contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y PORVENIR**

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 036 2019 00783 01

**De: BEATRIZ ELVIRA MARTINEZ CARBONELL contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 036 2021 00364 01

De: LIGIA HELENA MEDINA PINZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍA S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 037 2019 00838 01

**De: JOHANNA MARCELA TORRES ALVAREZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 002 2020 00076 01

De: JOSE HUMBERTO RUIZ LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 009 2019 00300 01

De: ANA LUCÍA BUSTOS BUSTOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 012 2021 00196 01

De: MELBA LIGIA ORTIZ PULIDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 017 2020 00318 01

De: MISAEL EDUARDO ROMERO MORA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 018 2019 00588 01

De: JAFISA PULECIO MOLINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 020 2020 00043 01

De: INES DEL PILAR GARCÍA GARZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 022 2019 00387 01

De: ELSA MARÍA GONZALEZ PORRAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.



LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Magistrada ponente: Ángela Lucía Murillo Varón

Radicación n° 11001 31 05 023 2019 00843 01

De: HARBEY NASAYO CASAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Aunque comparto el sentido de la sentencia, en tanto se confirma la declaración de ineficacia del traslado, estimo necesario aclarar mi voto. Ello obedece a que a pesar de que se invoca el precedente de la Sala de Casación Laboral y se decide «*en aplicación*» al mismo, a lo largo de la providencia se desarrolla una tesis contraria a la doctrina del órgano de cierre; la única circunstancia que motiva lo resuelto, es que las Salas de Casación Laboral y Penal, por vía de tutela, han dejado sin efectos algunos fallos proferidos por este Tribunal que se apartaban del precedente sentado sobre la materia.

En mi sentir, el proveído carece de congruencia, por cuanto el abordaje dado a la problemática planteada, no soporta el peso de lo resuelto. Me asiste el convencimiento de que la plena sujeción a las enseñanzas jurisprudenciales, impone desarrollar las temáticas propuestas en la apelación, y las que surjan en virtud del grado jurisdiccional de consulta, a la luz de lo ya decantado, pues para exponer lo contrario existen otros mecanismos como la aclaración de la ponencia.



LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada